



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICADO	2023-00374
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO	MILSORA DEL PILAR HERRERA MENDOZA
FECHA	ENERO 29 DE 2.024

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez el presente proceso referenciado en donde se le informa que fue recibido memorial allegado por el Juzgado Quince (15) Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C., el día 18 de diciembre de 2.023 (15/12/2023 a las 04:14PM), mediante el cual comunica la orden de embargo de los bienes y/o remanentes que se llegaren a desembargar, en favor de la demandada MILSORA DEL PILAR HERRERA MENDOZA, medida proferida dentro del proceso radicado 110014003015-2023-00894-00. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD- Soledad- Atlántico, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2.024).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el juzgado, el oficio No. 1387-A del 06 de diciembre del 2.023, remitido a través del correo electrónico el día 18 del hogano (15/12/2023 a las 04:14PM), mediante el cual se comunica la orden proferida por el Juzgado Quince (15) Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C., dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el No. 110014003015-2023-00894-00; providencia en la que se resolvió: *"Decrétese el EMBARGO de los bienes y/o remanentes que llegaren a ser desembargados a favor del aquí demandado del proceso No. 08758400300420230037400, que se tramita en ese estrado judicial. LÍMITE DE LA MEDIDA: \$70.000.000 M/Cte."*

Por ser procedente lo solicitado y de conformidad a lo contemplado en el artículo 466 del CGP, este Juzgado,

RESUELVE

1. ACOGER el embargo de los bienes y/o remanentes que se llegaran a desembargar dentro del proceso de la referencia de propiedad de la demandada MILSORA DEL PILAR HERRERA MENDOZA identificada con CC. 32.812.220, decretado por el Juzgado Quince (15) Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C., dentro del proceso ejecutivo No. 110014003015-2023-00894-00 cursante en aquel juzgado, donde aparece como demandante ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A AECSA y que se sigue en contra de la demandada MILSORA DEL PILAR HERRERA MENDOZA. Comuníquese.
2. Téngase como límite de la medida de embargo de remanente acogida, la suma de \$70.000.000, conforme fue indicado por el juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0045df962e53a355467d92eb321e9ea2bff5c6fd4d6627a05684650be18b43a9**

Documento generado en 29/01/2024 12:43:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **0011**

SOLEDAD, **ENERO 30 DE 2024**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO